REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-80-21
(De 04 de marzo de 2021

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. SMV-47-21 de 4 de febrero de 2021, notificada el día 12 de febrero de 2021, se resolvió registrar un Programa de Valores Comerciales Negociales Rotativos en favor del emisor CORPORACIÓN DE FINANZAS DEL PAÍS, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 551842, Documento 1069895 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 15 de enero de 2007.

Que mediante recurso de reconsideración presentado por la firma de abogados MORGAN & MORGAN el día 17 de febrero de 2021 en contra de la resolución arriba aludida, se solicita a la Superintendencia del Mercado de Valores modificar el contenido de la parte resolutiva, específicamente el penúltimo párrafo del resuelve Primero.

Que al presentarse dicho recurso dentro del término establecido, corresponde resolverlo, para lo cual procederemos a plasmar el **argumento y la solicitud del Recurrente,** procediendo posteriormente a emitir las consideraciones y decisión respecto al recurso.

ARGUMENTO DEL RECURRENTE

*"**PRIMERO:** Que, el día 26 de noviembre de 2020, la sociedad Corporación de Finanzas del País, S.A., presentó ante vuestro despacho, formal solicitud de registro de un Programa de Valores Comerciales Negociables Rotativos, en el cual el saldo insoluto a capital de los VCNs emitidos y en circulación, en un solo momento, no podrá exceder la suma de Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000.00).*

***SEGUNDO:** Que, el prospecto informativo final debidamente inicializado y los documentos adjuntos a la solicitud indicaban que el Programa de Valores Comerciales Negociables Rotativos se emitirían en series, y en su Sección II (A) Numeral 28 "Redención Anticipada" establece, a la letra: "El Emisor se reserva el derecho de redimir total o parcialmente, sin costo o penalidad alguna, los VCNs de una o más series a partir de la Fecha de Emisión de la serie correspondiente, en cualquiera de las Fechas de Pago de Interés, dando aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante notificación escrita, y a los Tenedores con no menos de treinta (30) días de antelación mediante publicación en dos (2) periódicos públicos de la localidad por dos (2) días consecutivos. En dicho aviso se especificarán los términos y las condiciones de la redención, detallando la fecha en que se llevará a cabo la misma. En la Fecha de Redención el Emisor hará efectivo el pago según los términos y condiciones de los VCNs. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los VCNs emitidos y en circulación de la Serie que se trate. Todo VCN cuya redención se establezca, se tendrá como vencido y dejará de devengar los intereses desde la Fecha de Redención."*

***TERCERO:** Que, el día 12 de febrero de 2021, Corporación de Finanzas del País, S.A., fue notificado de la Resolución No. SMV-47-21 de 4 de febrero de 2021, que en el penúltimo párrafo de su primer resuelto, indica "El Emisor no podrá redimir anticipadamente las Series de VCNs" lo cual difiere de lo establecido en el prospecto informativo final inicializado y en los términos y condicione s de Valores Comerciales Negociables, cuyos términos se detallan en la Sección II (A) Numeral 28 del prospecto informativo de la oferta pública.*

***CUARTO:** Que, evidentemente estamos ante un error involuntario en el penúltimo párrafo del primer resuelto de la Resolución No. SMV-47-21 de 4 de febrero de 2021."*

SOLICITUD DEL RECURRENTE

Por lo arriba expuesto, el recurrente solicita se modifique la Resolución No. SMV-47-21-2021 de 4 de febrero de 2020, específicamente el penúltimo párrafo del resuelve Primero de la misma, adecuándose a lo expresado en la Sección II (A) Numeral 28 del Prospecto Informativo de la oferta pública.

DIRECCIÓN JURÍDICA SMV

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Luego de valorar los argumentos y solicitudes arriba esbozados esta Superintendencia no tiene reparos en acceder a la modificación de lo solicitado por el recurrente toda vez que la misma obedece a un error involuntario en el contenido del texto que fue plasmado en el penúltimo párrafo del resuelto Primero de la Resolución No. SMV-47-21 de 4 de febrero de 2021 el cual difiere del expresado en el prospecto informativo final que hace alusión a la redención total o parcial a partir de la Fecha de la Emisión de la serie correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Sección II, Literal A.28.

Por lo anteriormente señalado, **el suscrito Superintendente del Mercado de Valores,**

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR,** la parte resolutiva de la Resolución No. SMV-47-21 de 4 de febrero de 2021 de manera tal que el penúltimo párrafo del resuelve **Primero** de la citada Resolución, quede de la siguiente manera:

"El Emisor se reserva el derecho de redimir total o parcialmente, sin costo o penalidad alguna, los VCNs de una o más series a partir de la Fecha de Emisión de la serie correspondiente, en cualquiera de las Fechas de Pago de Interés, dando aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante notificación escrita, y a los Tenedores con no menos de treinta (30) días de antelación, mediante publicación en dos (2) periódicos públicos de la localidad por dos (2) días consecutivos. En dicho aviso se especificarán los términos y las condiciones de la redención, detallando la fecha en que se llevará a cabo la misma. En la Fecha de Redención el Emisor hará efectivo el pago según los términos y condiciones de los VCNs. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los VCNs emitidos y en circulación de la Serie que se trate. Todo VCN cuya redención se establezca, se tendrá como vencido y dejará de devengar los intereses desde la Fecha de Redención."

SEGUNDO: **MANTENER,** en todo lo que no contradiga la presente, el contenido de la Resolución No. SMV-47-21 de 4 de febrero de 2021.

TERCERO: **COMUNICAR** que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 22, 23 y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; artículo 166 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Julio Javier Justiniani.
Superintendente

VRodríguez/DJurídico

DIRECCION JURIDICA SMV